

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1874.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0.50**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 17 de 17 Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden de esta fecha se dice por este Ministerio al de Instrucción pública lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En las reformas legislativas recientes de casi todos los países se afirma, como tendencia general, la de reducir, por consejo de múltiples consideraciones, la duración del servicio en filas.

Por ese camino habrá de marchar también la modificación de nuestro sistema de reclutamiento, proporcionándonos, entre otras ventajas, la de instruir suficientemente á casi toda la población apta en cada reemplazo, muy superior de ordinario al cupo que nuestras necesidades señalan dentro de un servicio de tres años.

Más para implantar la reforma con mayor facilidad y menores perturbaciones, se impondrá como, en todas partes, y aquí con más razón por anteriores abandonos, un cuidado compensador en la preparación física, intelectual y moral de los nuevos reclutas.

La consideración apuntada confirma en su evidencia la verdad tan indiscutible como olvidada de que el cuartel y la escuela no son términos de contrapuesto ni siquiera de inconexo significado.

En los cuarteles, para honra de los mismos, se ha redimido del analfabetismo á millares de reclutas, imprimiendo en ellos formas y huella de viril y duradera educación.

Con recíproco auxilio, las Instituciones escolares deberán contribuir, ganando en la realización intelectual de su fin, á preparar den-

tro del ciudadano del porvenir, el soldado de mañana.

Bajo otro aspecto, es indudable que no se podrían satisfacer las inmensas exigencias de la guerra moderna ni alcanzarse la extraordinaria magnitud de una movilización general, sin el concurso de las capacidades intelectuales del orden civil.

Las Academias militares forman, y habrán de seguir formando, la mayor parte de la oficialidad profesional para el Ejército permanente, pero es y será cada día más necesario reclutar la oficialidad de complemento en la selección que van formando Universidades y Escuelas especiales, y aun buscar un buen plantel para clases de tropa de la reserva, utilizando las aptitudes y el saber que se preparan en otros Centros docentes.

Al redactar la presente Real orden no pasan inadvertidos para el Ministro que suscribe los fáciles reparos que oponga el excepticismo á la eficacia inmediata de cuanto se propone.

Crea, sin embargo, que los resultados de éste, como de todo noble pensamiento, dependen principalmente de la intensidad y constancia con que se procure realizarlo, y sin desconocer la tardanza de los efectos que se apetecen ni apartar un momento la atención de otras realidades más apremiantes, entiendo que, precisamente la relativa lejanía de las consecuencias es motivo para no aplazar una obra que en nuestra reorganización militar tendrá la invisible pero básica importancia de un cimiento.

El criterio que se sostiene y la tendencia que se inicia responden al resultado de procesos políticos, sociales y técnicos que van identificando la institución militar modelo con la Nación entera.

Por creerlo así, y por el rango que debe atribuirse al problema de enlace entre los dos Ministerios á que se refiere esta disposición, parece conveniente buscar aquél entre los más elevados y permanentes organismos profesionales de uno y otro.

En atención á las consideraciones que preceden,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que por este Ministerio se signifiquen al del digno cargo de V. E., para su estudio y resolución, la conveniencia de tener presente en los planes para la educación de la juventud los aspectos que interesen á la defensa nacional en la parte física, intelectual y moral de dicha educación y el examen de si, al expresado fin, sería oportu-

no que formara parte del Consejo de Instrucción pública un General ó Jefe del Estado Mayor Central, designado, á propuesta de este Alto Centro, por ese Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. E. para la resolución que estime más oportuna.

De la propia Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1922.—Alcala Zamora.—Sr.

(«Gaceta» núm. 4 de 4 Enero).

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 171.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Circular.

La Dirección general de 1.ª enseñanza por circular de 9 de los corrientes, ha adoptado un nuevo modelo de hojas de servicios para Maestros de 1.ª enseñanza, declarándolo obligatorio en todos los casos.

En su virtud esta Sección ha resuelto que se devuelvan á los interesados todas las que se han recibido hasta la fecha, por ser del modelo antiguo, para que las rehagan en el vigente.

También ha resuelto que se prorogue hasta fin del presente mes el plazo concedido en la circular de esta Sección, para que los Maestros presenten la citada hoja por duplicado en estas oficinas, quedando subsistentes las demás instrucciones de la expresada circular que apareció en el *Boletín Oficial* de la provincia de 10 del actual.

Murcia 18 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 173.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA

ANUNCIO

En el anuncio de la subasta de la conducción del Correo en automóvil entre San Pedro del Pinatar y estación férrea de Balsicas, publi-

cado en el *Boletín Oficial* del día 6 de los corrientes, se omitió consignar que la subasta se celebrará en esta Administración Principal á las once horas del día 24 de este mes, debiendo sujetarse el texto de las proposiciones al siguiente modelo en papel de clase 8.ª

«Don F. de T. natural de.... vecino de.... se obliga á desempeñar la conducción del Correo diario desde la oficina de Correos de San Pedro del Pinatar á Estación férrea de Balsicas, sirviendo á San Javier, y viceversa, por el precio de.... pesetas... céntimos (en letra) anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de novecientas pesetas».

Murcia 18 de Enero 1923.—El Administrador principal, Adrián Fernández.

Cuarta sección.

Número 82.

JEFATURA DE INGENIEROS del ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por el presente se saca á concurso entre los operarios de la industria particular, la provisión de una plaza de operario de tercera de la Maestranza permanente de la Armada, del Taller de Pintores de este Ramo.

Los individuos que deseen tomar parte en este concurso, y reúnan las condiciones necesarias y exigidas en el vigente Reglamento de Maestranza y demás disposiciones posteriores, podrán dirigir sus instancias, escritas de puño y letra del interesado, al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal, en un plazo de treinta días, á partir de la fecha de este anuncio, terminado el cual, será reconocido por una Junta de Médicos de la Armada.

Arsenal de Cartagena 3 de Enero de 1923.—Feipe Briñar.

Quinta sección.

Número 152.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Padrones de edificios y solares.

Circular.

Próxima época en que debe procederse al cobro de los diferentes tributos del Estado, correspondientes al año 1923-24 cumple a esta Administración dar a conocer el señalamiento de la riqueza y contribución que sobre los edificios y solares corresponde a cada uno de los pueblos de esta provincia, que tienen aprobados hasta 31 de Octubre último sus Registros fiscales, y que han de tributar por padrón, consignando en dicho señalamiento la renta íntegra y líquida; el importe de las cuotas para el Tesoro; el 16 por 100 sobre las cuotas para atender a las obligaciones de primera enseñanza y el 7'50 por 100 de recargo adicional.

Para que al servicio de que se trata pueda llevarse a efecto con el

mayor acierto y regularidad las respectivas Alcaldías, tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

1.º El tipo de gravamen que ha de imponerse a la riqueza líquida urbana comprendida en los Registros fiscales que se detallarán a continuación, no podrá exceder en ningún caso del 18 por 100, que es el señalado por el art. 1.º de la Ley de 12 de Julio de 1911, en los aprobados y no comprobados y del 17 por 100 en los de Cartagena, La Unión y Murcia que se hallan comprobados.

2.º No será aprobado ningún padrón en que no se consigne la riqueza íntegra y que carezca de los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de 24 de Enero de 1894, aumentando las casillas de clasificación de cuotas y recargos que con arreglo a la Ley de 12 de Mayo de 1888 se han de cobrar trimestral, semestral y anualmente.

3.º Al formar la escala gradual de cuotas que se acompaña a los padrones, se tendrá presente que solo ha de tomarse en cuenta la cuota para el Tesoro ó sea la consignada en la casilla inmediata a la de la riqueza líquida imponible, y

no la del total, cupo y recargos, debiendo acompañar certificación demostrativa de la exactitud de cuantos datos comprenda dicha escala gradual.

4.º Terminados que sean los padrones se expondrán al público por término de ocho días, anunciándolos por edictos en los sitios de costumbre en la localidad y en el Boletín Oficial de la provincia, cuyos ocho días principiaron a contarse desde la fecha de la inserción del edicto en dicho periódico oficial y durante ellos se oirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

5.º En las poblaciones que el Estado posea y administre fincas urbanas que no estén exentas de tributar, se acompañará relación detallada y certificada de dichas fincas, determinándose los linderos, procedencia, ya sean por alcances, adjudicaciones en pago de contribuciones u otras causas, y figurarán al final del padrón con la debida separación.

6.º Los Sres. Alcaldes remitirán original, copia y lista cobratoria reintegradas en la forma que previenen los artículos 104 y 105, casos 8.º y 2.º respectivamente de la Ley

del Timbre del Estado de 1.º de Enero de 1906, ó sea el original a razón de una peseta por folio y de diez céntimos la copia y lista cobratoria, y además relaciones detalladas de fincas exentas temporal y perpetuamente y certificaciones de no haberse practicado en los padrones otras modificaciones que las acogidas por la Administración, que figuran en el apéndice y de que han sido comprobados dichos documentos entre sí, y aparecen conformes.

Esta Administración con el fin de no privar al Tesoro, de que recaude a tiempo sus legítimos ingresos, excusa recomendar a los señores Alcaldes la importancia de este servicio y la necesidad de que se cumpla cual corresponde y espera que antes de 1.º de Marzo próximo remitan los expresados documentos con objeto de que la cobranza que ha de realizarse dentro del primer trimestre del año inmediato se verifique en la época de su vencimiento con el fin de evitar las responsabilidades que determina el vigente Reglamento del Ramo.

Murcia 15 de Enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Modelo VIII

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1923-24—CONTRIBUCION TERRITORIAL—RIQUEZA URBANA

Registros fiscales de edificios y solares aprobados pero no comprobados hasta 31 de Octubre de 1922

Número de orden.	MUNICIPIOS	Número de fincas.	Renta íntegra.	Bajas por huecos y reparos.	Líquido imponible.	CONTRIBUCION			TOTAL
						Cuotas al 18 por 100.	Recargo al 16 por 100.	Recargo al 7'50 por 100.	
PESETAS									
1	Abanilla.	2.165	44.823 »	11.179 »	33.644 »	6.055 92	968 95	454 19	7.479 06
2	Abarán.	1.422	36.100 »	9.361 50	26.738 50	4.812 93	770 07	360 97	5.943 97
3	Albudeite.	342	14.876 »	3.895 91	10.980 09	1.976 42	316 23	148 23	2.440 88
4	Alcantarilla.	1.294	72.529 »	20.539 25	51.989 75	9.358 15	1.497 30	701 86	11.557 31
5	Alguazas.	466	27.106 »	7.061 75	20.044 25	3.607 97	577 27	270 59	4.455 83
6	Alhama de Murcia.	2.050	51.267 »	16.339 »	34.928 »	6.287 04	1.005 93	471 53	7.764 50
7	Aguilas.	3.382	200.613 »	49.942 »	150.671 »	27.120 78	4.339 32	2.034 06	33.494 16
8	Archena.	966	93.646 »	30.139 »	63.507 »	11.431 26	1.829 »	857 34	14.117 60
9	Beniel.	262	11.267 »	2.816 75	8.450 25	1.521 05	243 37	114 08	1.878 50
10	Blanca.	1.314	31.340 »	7.708 »	23.632 »	4.253 76	680 60	319 03	5.253 39
11	Bullas.	1.885	84.034 »	21.008 »	63.026 »	11.344 68	1.815 15	850 85	14.010 68
12	Calasparra.	1.929	69.991 81	20.880 »	49.111 81	8.840 13	1.414 42	663 01	10.917 56
13	Campo del Río.	417	7.125 »	1.784 »	5.341 »	961 38	153 82	72 10	1.187 30
14	Caravaca.	4.738	225.551 »	67.698 »	157.853 »	28.413 54	4.546 17	2.131 02	35.090 73
15	Cebegín.	3.343	108.553 »	27.138 50	81.414 50	14.654 61	2.344 73	1.099 10	18.098 44
16	Ceuti.	499	13.828 »	3.457 »	10.371 »	1.866 78	298 68	140 »	2.305 46
17	Cieza.	3.108	147.568 67	42.669 67	104.899 »	18.881 82	3.021 09	1.416 14	23.319 05
18	Las Torres de Cotillas.	475	10.116 »	2.529 »	7.587 »	1.365 66	218 50	102 43	1.686 59
19	Fuente Alamo de Murcia.	2.853	112.551 »	28.018 »	84.533 »	15.215 94	2.434 53	1.141 20	18.791 67
20	Jumilla.	4.165	279.760 »	82.921 »	196.839 »	34.351 02	5.496 16	2.576 33	42.423 51
21	Librilla.	741	25.621 »	6.404 »	19.217 »	3.459 06	553 45	259 43	4.271 94
22	Lorquí.	371	11.292 66	2.823 16	8.469 50	1.524 51	243 92	114 34	1.882 77
23	Mazarrón.	5.424	336.727 47	88.590 28	248.137 19	44.664 69	7.146 35	3.349 85	55.160 89
24	Molina de Segura.	2.651	179.269 05	53.575 90	125.693 15	22.624 77	3.619 96	1.696 86	27.941 59
25	Mula.	3.008	141.672 »	39.341 »	102.331 »	18.419 58	2.947 13	1.381 47	22.748 18
26	Ojós.	416	15.230 64	4.939 64	10.291 »	1.852 38	296 38	138 93	2.287 69
27	Pacheco.	2.120	52.532 82	13.954 »	38.578 82	6.944 19	1.111 07	520 80	8.576 06
28	Pieago.	939	34.485 »	10.075 »	24.410 »	4.393 80	703 »	329 54	5.426 34
29	Ricote.	978	23.454 »	6.150 »	17.304 »	3.114 72	498 36	233 60	3.846 68
30	San Pedro del Pinatar.	549	25.590 »	6.397 50	19.192 50	3.454 65	552 74	259 10	4.266 49
31	San Javier.	1.336	64.970 50	16.241 85	48.728 65	8.771 16	1.403 39	657 84	10.832 39
32	Totana.	3.344	124.945 37	31.240 15	93.705 22	16.866 94	2.698 71	1.265 02	20.830 67
33	Ulea.	415	9.170 »	1.559 »	7.611 »	1.369 98	219 20	102 75	1.691 93
34	Villanueva.	312	11.521 »	3.000 »	8.521 »	1.533 78	245 40	115 03	1.894 21
35	Yecla.	5.242	268.809 »	69.020 »	199.789 »	35.962 02	5.753 92	2.697 15	44.413 09
TOTALES		64.921	2.967.935 99	816.396 81	2.151.539 18	387.277 07	61.964 27	29.045 77	478.287 11

Registros fiscales de edificios y solares comprobados hasta 31 de Octubre de 1922.

Municipios ó zonas.	NUMERO DE FINCAS		RENTA				CONTRIBUCION			NUMERO DE FINCAS EXENTAS						
	Número de propie- tarios.	Solares.	Edificios y demás construc- ciones.	Total.	Producto ínte- gro.	Baja por huecos y reparos.	Bajas por excep- ción perpetua ó tem- poral.	Líquido imponi- ble.	Cuotas al 17 por 100.	Recargo de 16 por 100.	Recargo de 7'50 por 100.	TOTAL	Absoluta y perpetuamente.		Temporal ó parcialmente.	
													Hospita- les, Casas de correc- ción, Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.	Del Estado.	Demás fin cas perpe- tuamen- te	Suma.
Cartagena.	9.385	324	20.109	20.433	9.530.395	880.942	2.649.453	450.407.01	72.065.12	33.780.53	556.252.66	41	46	87	»	»
La Unión.	4.536	18	7.880	7.898	594.548	168.319	426.224	72.458.08	11.593.29	5.434.36	89.485.73	5	1	16	»	»
Murcia.	13.163	123	30.163	30.286	3.642.199	994.243	2.647.956	450.152.52	72.024.40	38.761.44	555.938.36	10	»	25	»	»
Totales.	27.084	465	58.152	58.617	7.767.137	2.043.504	5.723.633	973.017.61	155.682.81	72.976.33	1.201.676.75	56	47	128	»	»

Murcia 15 de Enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Edicto.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Termino municipal de Murcia.—Rústica.—Primer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incuados en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Corvera

- José Hidalgo, 3'26 pesetas.
- José B-nos, 4'66.
- José Izquierdo, 5'24.
- José López, 6'99.
- José Lozano, 5'59.
- José Guillermo, 8'73.
- Joaquín Soler, 4'37.
- Juan Gómez, 7'29.
- Juan López, 3'85.
- Josefa Murcia, 2'91.
- Juan José Peñalver, 1'75.
- José Muñoz, 3'79.
- José García García, 2'91.
- José Izquierdo, 2'33.
- Juan Fernández, 2'33.
- Juan Soler, 3'61.
- Juan y José López, 3'61.
- José Sánchez, 6'70.
- Juan de Dios Sevilla, 2'04.
- Joaquín Fernández, 2'62.
- José Sánchez Alejo, 1'81.
- José Moreno, 4'96.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 30 de Agosto de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 2.178.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia Diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio pasado, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en lo referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

R. de Seca.

José Fenor Rodríguez, 3'35 pesetas.

José García Paco, 7'63.

Josefa Cano, 1'52.

Juan G. Morales, 3'55.

Juan López Cano, 3'50.

José Campillo Córdoba, 1'52.

Joaquín Orenes, 1'75.

Joaquín López, 5'32.

Juan Rubio, 4'96.

Joaquín Hernández, 16'02.

José Medina Hernández, 7'58.

Juan Campillo, 3'50.

José Pellicer Córdoba, 1'52.

Maria Rodríguez, 2'34.

Pedro Beltrán Rodríguez, 6'12.

Pedro Marín Pérez, 3'85.

Ramón Rodríguez, 3'21.

Simón García, 1'57.

Simón Martínez Parra, 4'08.

Viuda de Juan García Mirete, 20.

Barqueros.

Antonio Belchi, 3'85 pesetas.

Antonio Cánovas Díaz, 3'97.

Benito Belchi, 2'45.

José Martínez Cayuela, 2'62.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiende el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 30 de Agosto de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 168.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA**Edicto**

Don Eduardo de Labaig y de la Escalera, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el 12 de los corrientes, declarar como sobrante de la vía pública un trozo de terreno, situado en la parroquia de Santiago, paraje nombrado espalda de la Fuente del Oro, en esta población, cuyo trozo de terreno ocupa una superficie de setecientos veintiséis metros, noventa y nueve decímetros cuadrados; y linda por Levante con el Río Guadalentín, Norte el mismo Río, Poniente, con el Camino que va desde el Puente que une el barrio de San Cristóbal con esta ciudad a la carretera de Aguilas, pasando por los tres puentes y Mediodía, con la Fuente del Oro.

Y que con el fin de que se pueda hacer las reclamaciones que se estimen del caso, por los que se crean perjudicados, se anuncia al público por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todos.

Lorca 14 de Enero 1923.—Eduardo de Labaig.

Número 150.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Se hace saber: Que aprobados por esta Corporación municipal los pliegos de condiciones para los arriendos de la Casa Matadero, Tejerías y Yeseras, fincas en término de Pliego, uso obligatorio de pesas y medidas y degüello de reses en el Matadero público, durante el ejercicio económico de 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones.

Mula 12 de Enero de 1923.—José Meseguer.

Número 114.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don José Cascales Lifante, Alcalde constitucional de Abanilla.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas, durante el próximo año 1923 a 1924 y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se quisiere; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Abanilla 10 de Enero de 1923.—El Alcalde, José Cascales.

Octava sección.

Número 145.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE**Aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal.**

Don Antonio Navarro Flores, Don Pedro Juan Martínez, D. Antonio Martínez Martínez y D. Mariano Yago Ibáñez, solicitan el cargo vacante de Juez municipal de Yecla.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, a fin de que los que tengan que formular alguna reclamación contra dichos aspirantes, presenten sus escritos en papel de dos pesetas en esta Secretaría de gobierno, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio.

Albacete 12 de Enero de 1923.—El Secretario de gobierno, Félix A. Valdés.

Número 148.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido por providencia de este día dictada en sumario que se instruye con el número 228 de 1922 sobre raptor, se cita por medio de la presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y término de diez días, dentro del que tendrán que comparecer ante este Juzgado de instrucción a Lucía Padreño Soler, de 37 años, casada, de su sexo, con domicilio en La Unión calle de Méndez Núñez 32, y a Ana Guerrero Piñero, de 16 años, soltera, sirvienta y habitante en Cartagena calle del Paraíso 5, bajo, a fin de ampliarles sus declaraciones en referido sumario; bajo apercibimiento de que si dentro de tal término no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cartagena 13 de Enero de 1923.—El Secretario, P. H. Angel Capales.

Número 110.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA**Cédula de citación.**

Núñez Almeida José, domiciliado últimamente en Molina de Segura, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para oírle en causa por hurto, instruida por este dicho Juzgado; bajo los apercibimientos legales.

Cieza 2 de Enero de 1923.—El Secretario, Diego de Tena.

Número 128.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MANZANARES

Don Ricardo Acebal y de la Rionda, Juez de instrucción de esta ciudad de Manzanares y su partido.

Por el presente edicto se cita a Andrés Contreras Moreno, de diez y ocho años de edad, con residencia en Cartagena calle de Cuatro Santos núm. 52, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de recibirle la de-

claración acordada en el sumario que se instruye con el núm. 3 del año actual por delito de esta fe sobre viajar en el tren sin billete; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manzanares a nueve de Enero de mil novecientos veintitres.—Ricardo Acebal.—El Secretario, Santiago Hilla.

Número 27.

JUNTA MUNICIPAL**DEL CENSO ELECTORAL DE CAMPOS DEL RIO**

Don Francisco Valverde, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Campos del Río.

Certifico: Que en el acta celebrada en el día de hoy como cumplimiento al art. 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han sido designados Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de este pueblo, para el próximo bienio, los señores siguientes:

Distribución.—Sección única.

D. Juan Valverde Saorin, Presidente.

Pedro Martínez Motallón, Suplente.

Y en cumplimiento a lo que preceptua la disposición antes referida pongo la presente relación que se ordenará su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia por conducto del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Campos del Río 28 Diciembre de 1922.—El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Francisco Valverde.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.